



**VISTOS:** el Proveído N° 006112-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y, el Informe N° 001128-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225), señala que excepcionalmente, también puede encargarse las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas; el reglamento desarrolla los requisitos que deben cumplir los objetos contractuales y demás condiciones para efectuar el encargo. Tales procedimientos de selección deben ser acordes con los principios que rigen la contratación pública y con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú;

Que, los literales a) y b) del numeral 109.2 del artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 precitado, las Entidades pueden encargar las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección a organismos internacionales debidamente acreditados cuando se trate de objetos cuya contratación implica capacidad técnica con la que la Entidad no cuenta, tiene de manera insuficiente o cuando, dada la envergadura o complejidad del objeto, requiere de apoyo técnico de mayor especialización; debiendo considerar además que, en el caso de bienes, estos responden a tecnología de última generación y/o se encuentran vinculados a innovación y/o uso científico; asimismo, se señala que el encargo es aprobado, para el Poder Ejecutivo mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo una facultad indelegable;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000272-2023-MC, se aprueba el encargo a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) para la realización de los actos preparatorios y del procedimiento de selección para la adquisición de material bibliográfico 2023 asociado a los fines la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 109.2 del Reglamento establece que *el encargo debe constar en un convenio específico y concreto para cada procedimiento de selección, detallando las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. La existencia de un convenio marco entre la Entidad y el Organismo Internacional no implica la aprobación de un encargo.;*



Que, a través del Proveído N° 006112-2023-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales propone la modificación de la Resolución Ministerial N° 000272-2023-MC, a efecto de que la suscripción del convenio de encargo de gestión sea delegada a el/la Secretario/a General, en virtud al artículo 6 del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 109 de su Reglamento;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante Informe N° 001128-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica entre otros, que si bien el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que el encargo a organismos internacionales mediante Resolución del Titular de la Entidad, es una facultad indelegable, esto solo aplica a la etapa de aprobación del encargo, por cuanto las prohibiciones de indelegabilidad deben ser señaladas expresamente; no obstante, el citado Reglamento no señala expresamente que la suscripción de los convenios de encargo a organismos internacionales sea indelegable, por tanto no es una facultad privativa de la función de los/las Ministros/as (Titular de la Entidad); concluyendo que resulta legalmente viable la modificación propuesta por el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, en ese sentido, se estima por conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 000272-2023-MC, a fin de incorporar un artículo que delegue en el/la Secretario/a General la facultad de suscribir el convenio de encargo de gestión a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI);

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 000272-2023-MC, a fin de incorporar el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“(…)

**Artículo 4.-** *Delegar en el/la Secretario/a General la facultad de suscribir el convenio específico de encargo a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para la realización de los actos preparatorios y del procedimiento de selección para la adquisición de material bibliográfico 2023 asociado a los fines de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro”.*



**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional, a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura